

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el correo electrónico de las 9:00 horas del 26/9/2023 remitido por el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morán, a través del cual remiten el oficio N° 2310-2023, suscrito por la Jueza de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán, que contiene la información requerida.

**Considerando:**

**I. 1)** El 9/9/2023 a las 21:06 horas el peticionario de la solicitud de información **245-2023** pidió **vía electrónica y en copia simple:**

“Cantidad de Folios y Piezas que tiene el Expediente conocido como ‘Caso el Mozote’ de notorio conocimiento, tramitado en el Juzgado de Instrucción de Morazán al día 09-09-2023”.

**2)** Según resolución UAIP/245/RAdm/574/2023(2) de fecha 11/9/2023, se estableció: admitir la solicitud de acceso, requerir la información al Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera, Morazán, mediante oficio: 671-sip-245-2023(2) y que la fecha de respuesta sería **26/9/2023**.

**II. 1)** Respecto al oficio mencionado en el prefacio de esta decisión, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

**2)** En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 1, 62 inciso 1°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al señor \*\*\*\*\* el oficio relacionado al inicio de esta resolución.
2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.